

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que ha correspondido por reparto solicitud de matrimonio de los señores

. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 marzo de 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.666**

REFERENCIA: SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

CONTRAYENTES: JOSÉ DAGOBERTO GUISAMANO TORRES

CC 12.901.727 DE TUMACO (NARIÑO) Y MARIA LUISA QUIÑONES YELA

CC 27.499.382 DE TUMACO (NARIÑO)

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00187-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la presente solicitud de Matrimonio civil, entre los señores JOSÉ DAGOBERTO GUISAMANO TORRES y MARIA LUISA QUIÑONES YELA, mayores de edad y domiciliados en esta Cali (Valle), identificados con las cédulas de ciudadanía No 12.901.727 DE TUMACO (NARIÑO) y 27.499.382 DE TUMACO (NARIÑO), se observan las siguientes falencias:

1.- La solicitud de matrimonio no contiene el lugar de nacimiento de los contrayentes. Así mismo, no se señala que los solicitantes no tienen impedimento legal para celebrar el matrimonio, incumpliendo el requisito señalado en el artículo 2 del decreto 2668 de 1988.

2.- En la solicitud no se indica el nombre de los testigos, que acompañaran a los contrayentes, ni el canal digital, elegido para el presente trámite, donde deban ser citados, estos, incumpliendo los requisitos contemplados en los artículos 3 y 6 de la ley 2213 del 2022.

3.- Los registros civiles de nacimiento aportados, si bien es cierto, tiene fecha de expedición actualizada, no contienen la nota que diga Válido para matrimonio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores JOSÉ DAGOBERTO GUISAMANO TORRES y MARIA LUISA QUIÑONES YELA, por las razones expuestas en precedencia.

2.- OTORGAR, el término de cinco (05) días hábiles, a la parte solicitante para que la subsane las irregularidades puestas en conocimiento, esto es, deberán manifestar dentro la solicitud, su lugar de nacimiento, que no presentan impedimento para la celebración del matrimonio y deberán allegar las copias del folio del registro civil de nacimiento con vigencia NO superior a tres (3) meses a partir de su fecha de expedición, con nota especial VÁLIDO PARA MATRIMONIO ò PARA ACREDITAR PARENTESCO. De igual manera indicar el nombre de sus testigos y canal digital para notificarlos. So pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 14 de marzo del 2023

Apg

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ee3a1a816acba90223bceba2459ca3b950b0191a2e0b297a407b9af65be36**

Documento generado en 10/03/2023 05:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>